



Expediente: **051970217202**
Radicado: **RE-07794-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/11/2021** Hora: **15:26:40** Folios: **5**



San Luis,

Señor
GILDARDO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO
Teléfono celular 312 861 60 03
Vereda La Chonta, sector "EL Asilo"
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

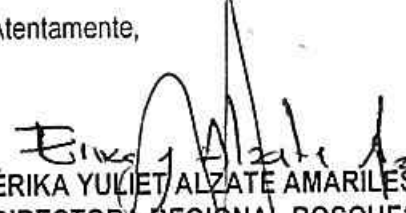
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970217202.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 09/11/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0151 del 06 de julio de 2013, se resolvió OTORGAR al señor GILDARDO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.090, una concesión de aguas, para usos doméstico y pecuario, en beneficio de un predio ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, distinguido con el FMI 018-53113, en calidad de poseedor, en un caudal total de 0.083 L/s.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a realizar visita técnica al predio de interés el día 19 de octubre de 2021, de lo cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07016 del 06 de noviembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 19 de octubre de 2021, se pudo observar lo siguiente:

- *El predio de propiedad del señor GILDARDO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 70383090, está ubicado en vereda La Chonta, sector "EL Asilo" del municipio de Cocorná y está dedicado a actividades recreativas, agrícolas y pecuarias, cuenta con una vivienda en buen estado y habitada, tiene una extensión aproximada de 2.29 hectáreas, según el Geoportal Corporativo de CORNARE, en el módulo de Catastro Cornare.*
- *El predio, también cuenta con potrero, donde se tiene establecido pastos no mejorados, en un área aproximada de 1.5 hectáreas, donde pastan cuatro (4) equinos y seis (6) bovinos.*
- *En predio también cuenta con una piscina de las siguientes dimensiones: 8.00 X 4.50 X 1.40 metros = 50.4 metros cúbicos, y un pozo séptico, en mampostería, para el tratamiento y la disposición final de las aguas residuales que se generan en la vivienda, de las siguientes dimensiones: 2.50 X 3.00 X 1.80 metros.*
- *El recurso hídrico para el uso recreativo no se tiene concesionado en la Resolución con Radicado 134-0151-2013 del 16 de julio de 2013, la cual otorgó una Concesión de Agua al señor GILDARDO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 70383090.*
- *Para el abrevadero del ganado se tienen dos bebederos con flotador en el potrero, los cuales consisten en dos tanques de PVC de 250 litros de capacidad, a los cuales le llegan, mangueras de ½" pulgada, los dos bebederos se abastecen de agua de la quebrada "La Chonta" donde se tiene un tanque en concreto, del que sale una manguera de PVC de ¾" de pulgada, la cual, en unos 100 metros de longitud, llega hasta los dos bebederos, ubicados cerca de la vivienda. No fue posible realizar el aforo del caudal captado para uso pecuario.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/IApoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/IApoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

- Cuando se otorgó la concesión con la **Resolución con Radicado 134-0151-2013 del 16 de julio de 2013** se tenía actividad porcícola de 80 cerdos, la cual, en la actualidad, no se tiene.
- El predio es visitado transitoriamente, los fines de semana por unas 10 personas, las cuales realizan actividades recreativas y permanecen cuatro (4) personas para el cuidado de la finca, y el caudal concesionado para uso doméstico es de 0.042 L/Sg., por lo que el peticionario, si lo considera necesario, puede solicitar una modificación de caudal para este uso.
- El agua para uso doméstico, es captada de la fuente denominada "La Chonta", situada a unos 200 metros del predio, aguas arriba, con coordenadas: X: -75; 11; 14.68 – Y: 6; 03; 50.87, y Z: 1414 msnm; para el aprovechamiento del agua se cuenta con una pequeña presa transversal que capta el agua y la conduce por tubería en PVC de una pulgada, hasta un tanque de almacenamiento de: 3.00 X 2.50 X 1.80 = 13.5 metros cúbicos, de este, salen dos mangueras de PVC una de ¾" de pulgada para abastecer la vivienda del señor Gildardo Giraldo y otra tercera manguera de una (2") pulgada para abastecer el sistema de acueducto del sector "Barrio Nuevo"; las dos primeras mangueras, en una longitud de unos 100 metros llega hasta un tanque en PVC de 500 litros, ubicado en la vivienda del peticionario, la otra manguera que llega a la vivienda no está en servicio y esta tapada. La tercera manguera de 2" pulgadas, en una longitud de 200 metros hasta un tanque en concreto de 3 X 2 X 2 = 12 metros cúbicos, del que sale una manguera de PVC de dos (2") pulgadas, la cual empieza a abastecer las primeras viviendas del sector "Barrio Nuevo", perteneciente a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Chonta.
- Aforada una de las dos mangueras de ¾" de pulgada que conducen el agua para la vivienda del peticionario, en la salida del tanque de almacenamiento ubicado a 6 metros del tanque desarenador, en la bocatoma de la fuente abastecedora, arrojó un caudal total de 0.0264 L/Sg, para los diferentes usos que le da al recurso hídrico (doméstico, pecuario y recreativo), cumpliendo con el caudal que le fue autorizado por la Corporación.
- También se observó que se está haciendo un uso eficiente del recurso hídrico, se aprecia mangueras en buen estado, llaves y grifos para el control de flujo, y el buen estado del tanque de almacenamiento.
- NO se tiene implementada una obra de control de caudal en la fuente abastecedora, en el punto de captación, autorizado, y se respeta el caudal ecológico en la fuente. Los terrenos aledaños al nacimiento, riberas y cauce de la fuente denominada "La Chonta" se encuentran bien conservados y cuentan con rastrojos altos y bajos.
- El día de la visita se realizó el aforo, por método volumétrico, de la fuente abastecedora denominada quebrada "La Chonta" y arrojó un caudal de 30 L/Sg., esta fuente, en su nacimiento riberas y cauce se encuentra bien conservada y cuenta con vegetación protectora, consistente en rastrojos altos y bajos.
- Se anexa cuadro con tabla de aforos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
• Resolución con Radicado 134-0151-2013 de 26 de julio de 2013, la cual resuelve:	19 de octubre de 2021			X cumple con el 80%	El día de la visita, el 19 de octubre de 2021, se realizó visita al predio del señor GILDARDO

Vigente desde:

"ARTICULO PRIMERO:
OTORGAR al señor **GILDARDO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70383090, celular 3128616003, y correo electrónico gil.gildardo6801@hotmail.com, Concesión de Aguas para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de un predio ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, en calidad de poseedor, con las siguientes características:

0.041 L/Sg para uso Pecuario exclusivamente
 0.042 para uso Doméstico exclusivamente

A derivarse de la Quebrada "La Chonta", un caudal total de 0.083 L/Sg., caudal suficiente para suplir las necesidades expuestas por el interesado en beneficio de su predio "LA PISQUINA" ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná., por un periodo de 10 años y cuyas coordenadas cartográficas son:
 X: 887150 – Y: 1162050 y Z: 1590 tomadas con GPS"

"ARTÍCULO SEGUNDO:
 informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba (el informe técnico con radicado 134-0329-2013 del 18 de julio de 2013, estipuló que, para el aprovechamiento del agua debe implementar una obra de captación que donde solo derive el caudal otorgado por CORNARE y se debe conservar las áreas de protección hídrica en los

ENRIQUE GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70383090, localizado en la vereda La Chonta, sector "EL Asilo" del municipio de Cocorná, predio con coordenadas de ubicación: X: -75°; 11'; 11.93" – Y: 6°; 03'; 45.12" y Z: 1401 m.s.n.m, este aún se beneficia de la Concesión de Aguas otorgada; también se observó el uso eficiente del recurso hídrico, y se aprecia mangueras en buen estado, llaves y grifos para el control de flujo, y el buen estado del tanque de almacenamiento. Los terrenos aledaños al nacimiento, riberas y cauce de la fuente denominada "La Chonta" se encuentran bien conservadas y cuentan con Bosque Natural. El peticionario no tiene implementada una obra de Control de caudal que garantice solo el caudal otorgado por la Corporación. El concesionario de este permiso está captando un caudal menor al autorizado por la Corporación, el cual es de 0.0264 L/Sg., para los diferentes usos, cumpliendo con el caudal

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyos/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

<p>nacimientos riberas y cauce de las fuentes abastecedoras del recurso hídrico).</p> <p>2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.</p> <p>3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.</p> <p>4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.</p> <p>5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.</p> <p>6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.</p>			<p>concesionado, el uso recreativo no está registrado, por lo que el peticionario debe solicitar su registro ante la Corporación. Si lo considera necesario, el peticionario solicitará la modificación del caudal concesionado.</p>
--	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- En la visita realizada el día 19 de octubre de 2021, al predio denominado "La Pisquina" del señor GILDARDO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 70383090, predio con coordenadas ubicación: X: -75°; 11'; 11.93" – Y: 6°; 03'; 45.12" y Z: 1401 m.s.n.m, localizado en la vereda "La Chonta", sector "EL Asilo" del municipio de Cocorná, se pudo evidenciar que, a la fecha, el predio en mención aún se beneficia de la Concesión de Aguas otorgada. También se observó que se está haciendo un uso eficiente del recurso hídrico, se aprecia mangueras en buen estado, llaves y grifos para el control de flujo, y el buen estado del tanque de almacenamiento.

- No se tiene implementadas las obras de control de caudal en la fuente abastecedora, para los usos doméstico, pecuario y recreativo, donde solo se derive el caudal otorgado por la Corporación, ya que se pudo constatar, el día de la visita que la Resolución con Resolución con Radicado 134-0151-2013 de 26 de julio de 2013, otorgó un caudal total de 0.0836 L/Sg., para los distintos usos en el predio, y según la visita de control realizada, se está captando un caudal total de 0.0264 L/Sg, para los respectivos usos, por lo que el peticionario, si lo considera pertinente, debe solicitar modificación del caudal concesionado. Es de aclarar que el uso recreativo no se ha concesionado.
- El uso recreativo no ha sido concesionado, por lo que el peticionario debe solicitar su registro ante la Corporación.
- Los terrenos aledaños al nacimiento, riberas y cauce de la fuente denominada "La Chonta" se encuentran bien conservadas y cuentan con rastrojos altos y bajos.
- Por las condiciones y características del predio descritas en este informe, las actividades desarrolladas en el mismo, ya que se le da un uso recreativo al recurso hídrico para veinte (20) personas de forma transitoria (visitantes) por medio de una piscina de las siguientes dimensiones: 8.00 X 4.50 X 1.40 metros = 50.4 m³, por lo que dicho trámite de Concesión de Aguas NO procede a ser registrado como se estipula en el decreto 1210-2020 de 02 de septiembre del 2020 y el protocolo para Registro de Usuarios del recurso Hídrico RURH de viviendas Rurales Dispersas adoptado por CORNARE.
- Mediante Resolución con Radicado 134-0151-2013 de 26 de julio de 2013, se otorgó Permiso de Concesión de Aguas, por el termino de diez (10) años, al señor GILDARDO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 70383090, en beneficio de su predio denominado "La Pisuina" ubicado en la vereda La Chonta. sector "EL Asilo" del municipio de Cocomá, (Expediente: 05197 02 17202), dicha Resolución vence el 24 de noviembre de 2025.
- Las coordenadas del sitio de captación descritas en el informe técnico con Radicado 134-0329 del 18 de julio de 2013 son erróneas, (X: 887150Y: 1162050Z: 1590 Tomadas con GPS) y se hace necesario corregirlas por las tomadas en la visita de control y seguimiento, que son las siguientes X: -75; 11; 14.68 – Y: 6; 03; 50.87, y Z: 1414 msnm.
- Los demás usuarios que captan el agua de la fuente hídrica denominada quebrada "La Chonta", deben legalizar ante la Corporación el uso del recurso hídrico, en este caso los usuarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Chonta, del municipio de Cocomá.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015 señala

(...)

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) *Riego y silvicultura;*
- m) *Acuicultura y pesca;*
- n) *Recreación y deportes;*

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. *Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) *Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) *Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) *Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) *Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

(...)

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla fuera del texto original)

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07016 del 06 de noviembre de 2021**, se procederá a corregir el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No. 134-0151 del 06 de julio de 2013**, en el sentido de modificar las coordenadas de la fuente de captación, conforme a lo contenido en el **Informe técnico control y seguimiento No. IT-07016 del 06 de noviembre de 2021**, así como a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **GILDARDO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.090, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adelantar ante esta Corporación el trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 134-0151 del 06 de julio de 2013**, en el sentido de solicitar que se adicione el uso recreativo.
2. Implementar un dispositivo u obra de control de caudal que permita determinar el volumen del recurso hídrico que se está captando para los usos doméstico y pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No. 134-0151 del 06 de julio de 2013**, en el sentido de modificar las coordenadas de la fuente de captación, las cuales, en lo sucesivo, quedarán así:

COORDENADAS DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN:

X: -75°; 11'; 11.93'', Y: 6°; 03'; 45.12'' y Z: 1401 m.s.n.m

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **GILDARDO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión al señor **GILDARDO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.090, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Fecha 09/11/2021
Expediente: 051970217202
Proceso: Concesión de aguas
Técnico: Diego L. Álvarez G.